



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.276

Expte.: 1.885.-

LA PLATA, 21 de junio de 2018.

VISTO

El desarrollo y la construcción de los Parques Eólicos en territorio de la Provincia de Buenos Aires y el marco legal para el fomento del uso de fuentes renovables de Energía destinadas a la producción de Energía Eléctrica: Ley Nacional 27.191/2016 (modif. ley 26190) y Decreto reglamentario 531/2016; Ley Provincial 14.838/2016 por la que la provincia de Buenos Aires adhiere a la referida Ley nacional;

Que mediante la Res. N° 1.268 del 21 de marzo de 2018 se determinó la documentación técnico-legal que los Comitentes y las Empresas constructoras y/o concesionarias deberán presentar ante este Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO

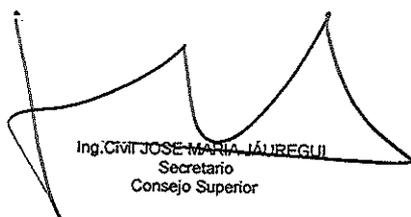
Que el proyecto de los Equipos Aerogeneradores (molinos) de los Parques Eólicos puede ser el caso de una obra repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, según lo establecido en el Art. 18° Cap. VI del Decreto N° 6964/65;

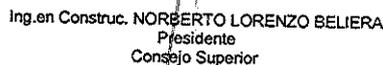
Que si dichos Equipos son importados se considerará la figura de Representante Técnico del mantenimiento.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 469 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

- Art.1°.-Apruébese considerar como "Obra Repetida" el Proyecto de los Equipos Aerogeneradores (molinos) de los Parques Eólicos, cuando se den los supuestos establecidos en el Art. 18° Cap. VI del Decreto N° 6964/65 (Tabla XX).
- Art.2°.-Los honorarios se liquidarán de la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVII Cap. II Art. 5° y para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la Tabla XX.
- Art.3°.-Apruébese, para los Equipos Aerogeneradores Importados, considerar la figura de Representación Técnica del mantenimiento durante el tiempo de utilización de los mismos.
- Art.4°.-Los honorarios de Representación Técnica se liquidarán como lo establece el Art. 1° Título V del Decreto N° 6964/65.
- Art.5°.-Notifíquese a los Colegios de Distrito y por su intermedio a los Delegados visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.


Ing. CIVIL JOSE MARIA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing.en Construc. NORBERTO LORENZO BELIERA
Pfesidente
Consejo Superior